



ANEXO 8
FISMDF- 2022

ACTA ENTREGA – RECEPCIÓN DE LA OBRA

En la localidad de Tenango del Valle, Estado de México, siendo las 10:00 horas del día 14 de Diciembre de 2022, se reunieron el presidente municipal así como los representantes de la Dirección de Obras, la empresa contratista, la Contraloría municipal y de la Comunidad, que intervienen en la entrega y recepción del proyecto denominado: **CONSTRUCCIÓN DE 3 AULAS EN TELEBACHILLERATO COMUNITARIO 232 CLAVE CCT 15ETK0232H, EN LA LOCALIDAD DE SANTA CRUZ PUEBLO NUEVO, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE**

DATOS GENERALES

MUNICIPIO: **Tenango del Valle**

NOMBRE DEL CONTRATISTA: **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA MAYSO, S.A. DE C.V.**

R.F.C.: **CCM1503235S5**

NÚMERO DE CONTRATO:

MTV/DOP/FISMDF/IR/032/2022

FECHA DE INICIO:

21/10/2022

FECHA DE TERMINACIÓN:

14/12/2022

OFICIO (S) AUTORIZACIÓN

INVERSIÓN AUTORIZADA (CIFRAS EN PESOS)

NÚMERO	FECHA	TOTAL	ESTATAL	FEDERAL	BENEFICIARIO	OTROS
TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA	07/09/2022			3,493,874.88		
TOTAL				3,493,874.88		
MONTO CONTRATADO				3,492,674.44		
TOTAL DE INVERSIÓN EJERCIDA				3,492,674.42		

RELACIÓN DE ESTIMACIONES

ESTIMACIÓN	IMPORTE CON I.V.A.	IMPORTE CON LETRA
1 (UNO)	\$ 1,067,289.11	(UN MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 11/100 M.N.)
2 (DOS)	\$ 1,199,300.30	(UN MILLON CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 30/100 M.N.)
3 (TRES)	\$ 750,246.54	(SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 54/100 M.N.)
4 (CUATRO)	\$ 183,163.48	(CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 48/100 M.N.)
5 (FINIQUITO VOLUMEN ADICIONAL Y CFC)	\$ 292,674.99	(DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 99/100 M.N.)

ENTREGA

CONTRATISTA

CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA MAYSO, S.A. DE C.V.
FRANCISCO VILCHIS RUBIO

SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN

ARQ. DANTE VALDEZ RUBIO

RECIBE

PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. ROBERTO BAUTISTA ARELLANO

CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL

LIC. OMAR MILLAN DIAZ

DIRECTOR DE OBRAS

ARQ. JAIME GARCÍA ARAUJO

SUPERVISOR DE OBRAS

ARQ. GERARDO SANTIAGO CAMPOS SERRANO



ANEXO 8
FISMDF- 2022

Quienes asisten y sancionan como representantes autorizados de la Dirección de Obras, Contratistas y de la Comunidad que se mencionan en este acto mediante la suscripción del presente documento, y con El fin de verificar su terminación y cumplimiento de las especificaciones técnicas, la inversión autorizada y ejercida.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Despalme y limpia de terreno para trazo de edificios, trazo y nivelación de terreno en edificios, excavación a mano en cualquier tipo de material, acarreo de material producto de excavación a mano dentro de la obra a una distancia máxima de 20 metros, afine as mano de fondo y taludes, mejoramiento de terreno (filtro) a base de grava de 2" a 4" de diámetro, acarreo y carga a mano en camión de volteo, plantilla de 5 centímetros de espesor, relleno con material de banco tepetate en capas de 20 centímetros de espesor, acero de refuerzo en cimentación de 3/8" de diámetro del #3, acero de refuerzo en cimentación de 1/2" de diámetro del #4, acero de refuerzo en estructura de 1/4" de diámetro del #2 (alambón), cimbra en cimentación (zapatas, contratraves, dados y muros), muro de enrase en cimentación, impermeabilización de cimentación, concreto en cimentación (zapatas, contratraves, dados y traves de liga, etc), acero de refuerzo en estructura de 3/8" de diámetro del #3, acero de refuerzo en estructura de 1/2" de diámetro del #4, acero de refuerzo en estructura de 1/4" del #2 (alambón), cimbra en losas, acabado común, cimbra en traves y castillos, concreto premezclado en estructura y losa f'c=250 kg/cm2, muro de block macizo de concreto (15x20x40 centímetros), firme de 10 cm de espesor de concreto f'c=150 kg/cm2, nariz con guarnición de 0.22 x 0.30 metros, nariz de 0.10 x 0.13 metros de concreto f'c=150 kg/cm2, aplanado repellido en muros y plafones, pintura vinilica Vinimex, pintura de esmalte Comex 100 o similar en puertas, repisón, mampara estriada de lámina, colocación de piso a base de loseta cerámica extruida vitrificada, impermeabilización aparente modificado (SBS) espesor de 4.0 milímetros, puerta y marco de lámina con perfil tubular y lámina estriada calibre 18, Chapa en puertas de mamparas y ductos, ventana fabricada en aluminio anodizado natural tipo comercial de 2" línea fija con todas las superficies expuestas libres de defectos, protección metálica para puertas y ventanas a base de ángulo de 1 1/2" y 1/4", salida de centro en caja cuadrada 3/4" de lámina galvanizada con tapa y manguera, salida de contacto monofásico dúplex polarizado 127V. 15A de 200 watts con dos entradas planas y una redonda con tapa color marfil, Interruptor termomagnético tipo "QO" de 1 polo de 15 a 50 amperes Square-D o similar, Interruptor termomagnético tipo "QO" de 2 polos de 15 a 50 amperes Square-D o similar, Luminaria fluorescente de sobreponer tipo comercial (1.22MX0.30M) para lámparas ahorradoras de energía G5, tablero 1F-3H, 240VCA., 12 circuitos, 10000 ACISEM.ACA T-Square-D QO112L125G, gabinete de sobreponer.

OPERADO
FISMDF 2022

PERIODO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

FECHA DE INICIO: 21/10/2022

FECHA DE TERMINACIÓN: 14/12/2022

POR PARTE DEL COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL Y VIGILANCIA

CONTRALOR SOCIAL "A"
LINDA EVELIN PERALTA MEDINA

CONTRALOR SOCIAL "B"
ELDA OCAMPO OCAMPO

CONTRALOR SOCIAL "C"
GABRIELA MEDINA MEJIA

TENANGO DEL VALLE
2022-2024

Una vez verificada la obra mediante el recorrido de inspección por las partes que intervienen, se concluye que la obra se encuentra totalmente terminada y funcionando de acuerdo con su finalidad y destino, según las especificaciones del proyecto y en condiciones de ser recibida por el Municipio responsable de su operación, conservación y mantenimiento.

(Los presentes del Ayuntamiento responsables de la operación, conservación y mantenimiento y de la comunidad, podrán firmar esta acta en forma condicionada, indicando las razones que lo ameriten).

Las partes hacen constar la entrega de los planos actualizados de la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y de servicio de los bienes instalados (observar si dicha documentación procede conforme al tipo de obra).

El archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos fue entregado a la residencia de obra o la supervisión por parte del contratista.

La presente acta no exime a la empresa contratista de los defectos o vicios ocultos que resultaran del proyecto, y se obliga por la presente a corregir deficiencias detectadas sin costo alguno para el Municipio.



Póliza de Fianza

TOKIO MARINE
HCC

Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V.

Paseo de la Reforma 505, Torre Mayor, Piso 42° Suite G
Colonia: Cuauhtemoc, Alcaldía: Cuauhtemoc
Cd. de México, C.P 06500 Tel: 5985-4790

Fecha de Expedición: 14/12/2022

Número de Fianza: 057800-00000

Inicio de Vigencia: 14/12/2022

Fin de Vigencia: 13/12/2023

Obligación: Buena calidad obra

Monto Total Afianzado	Monto del Movimiento	Moneda	Tipo
349,267.44	349,267.44	PESOS	EMISION

Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A de C.V. en ejercicio de la Autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye como fiadora hasta por el monto de: \$ 349,267.44 (**TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 44/100 MN**).

Fiado: CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA MAYSO, S.A. DE C.V.

Domicilio: ROMULO SANCHEZ MIRELES MANZANA 25 INT. LOTE 11, JESÚS JIMÉNEZ GALLARDO, METEPEC, METEPEC, CP 52167, MÉXICO, MÉXICO

Beneficiario: MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO

Domicilio: CALLE CONSTITUCIÓN 101, CENTRO, TENANGO DEL VALLE, NO APLICA, CP 52300, MÉXICO, MÉXICO

A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO

PARA GARANTIZAR POR EL CONTRATISTA: CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA MAYSO, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN CALLE RÓMULO SÁNCHEZ MIRELES MANZANA 27 LOTE 12, COL. JESÚS JIMÉNEZ GALLARDO, METEPEC ESTADO DE MÉXICO. C.P. 52167, CON R.F.C. CCM1503235S5., LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DE LOS TRABAJOS RELATIVOS AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO. MTV/DOP/FISMDF/IR/032/2022 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, CON IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS RECIBIDOS POR LA CANTIDAD DE \$349,267.44 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 44/100 MONEDA NACIONAL), QUE EQUIVALE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL, "CONSTRUCCIÓN DE 3 AULAS EN TELEBACHILLERATO COMUNITARIO 232 CLAVE CCT 15ETK0232H, EN LA LOCALIDAD DE SANTA CRUZ PUEBLO NUEVO, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE", LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO CORRESPONDIENTE. LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO MENCIONADO CON ANTERIORIDAD; B) QUE LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA ES DE 12 (DOCE) MESES A PARTIR DE LA FECHA QUE LA CALZA, CONFORME AL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2022, AL TÉRMINO DE LOS CUALES, DE NO HABER INCONFORMIDAD DE MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, Y DE NO EXISTIR RESPONSABILIDAD A CARGO DEL CONTRATISTA, LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA PROCEDERÁ A SU CANCELACIÓN AUTOMÁTICA; C) QUE EN CASO DE PRESENTARSE DEFECTOS, VICIOS OCULTOS O RESPONSABILIDADES NO CUMPLIDAS, EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE LO COMUNICARA DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL CONTRATISTA PARA QUE ESTE HAGA LAS CORRECCIONES O REPOSICIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES, TRANSCURRIDO ESTE TÉRMINO SIN QUE SE HUBIERE REALIZADO, EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA. SI LA REPARACIÓN REQUIERE DE UN PLAZO MAYOR, EL CONTRATISTA Y EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, PODRÁN CONVENIRLO, DEBIENDO CONTINUAR VIGENTE ESTA PÓLIZA DE FIANZA; D) LA FIANZA GARANTIZA LA BUENA CALIDAD DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE HAYAN SUBCONTRATADO CON LA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE; E) LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESENTE GARANTÍA, PROCEDIMIENTO AL QUE TAMBIÉN SE SUJETARA PARA EL CASO DE COBRO DE INTERESES QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 95 BIS DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, CON MOTIVO DE PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE ESTA PÓLIZA DE FIANZA ---FIN DE TEXTO---

Firma Digital: eeZiIAw6czU15mJe5YLpR4vNvucvu8kodDAIaxlsRjEoKyczcYKi6t6WGjx9xri2oVd3VPK1a7+bHTjXGHobvpo8dITXzPqJmMjT/39bm/DWhzr7tXtPyb2ET82Y1BEv1s3ihVwOobpeljnY7G5i3o62NJYrYsPwPjTltoca5jTmxVHGyUzWQ5jgFwgXeiCp8v7s+NLsePkFjUjRT2NzrYyZojL1Hw1OmQScKEE8In7voWHV8O8cSLP6I4s07WYy8bPcDUTK14EW+V5CiXpCNE/MwlzGyHXKfZtDLCLMD12EalAiyPTZ3odeRr/qVNCP920hGG3Os0J/MSGsg4Q==



Póliza de Fianza

TOKIO MARINE
HCC

Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V.

Paseo de la Reforma 505, Torre Mayor, Piso 42° Suite G
Colonia: Cuauhtemoc, Alcaldía: Cuauhtemoc
Cd. de México, C.P 06500 Tel: 5985-4790

Fecha de Expedición: 14/12/2022

Número de Fianza: 057800-00000

Inicio de Vigencia: 14/12/2022

Fin de Vigencia: 13/12/2023

Obligación: Buena calidad obra

Monto Total Afianzado	Monto del Movimiento	Moneda	Tipo
349,267.44	349,267.44	PESOS	EMISION

Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A de C.V. en ejercicio de la Autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye como fiadora hasta por el monto de: \$ 349,267.44 (**TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 44/100 MN**).

Consulte nuestra página: <https://www.tmhcc.com/fianzas>, para:

- Conocer Nuestro Aviso de Privacidad
- Revisar Nuestra Gama de Productos
- Validar la Autenticidad de la Póliza de Fianza

KARLA YOCELIN VIGUERAS MARTINEZ
EJECUTIVO DE OPERACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

Línea de Validación: 00005780000000001001343

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del **Ramo Administrativo, Judicial y Crédito en todos sus subramos**. Las coberturas y las personas amparadas bajo estas obligaciones se incluyen en la carátula de la póliza emitida por Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V. en adelante "La Afianzadora".

1.- Los derechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF). Art. 183 de la LISF.

2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquéllas, las autoridades federales o locales al admitirlas aceptan la solvencia de "La Afianzadora", sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica.

3.- "La Afianzadora" se considera de acreditada solvencia en términos del artículo 16 de la LISF.

4.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de ellas se repuntarán mercantiles para todas las partes que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fiado", "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" o contrafiador(es), "El(los) beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria. Art. 32 de la LISF.

5.- "La Afianzadora" solo asumirá obligaciones en su calidad fiadora, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada, así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(los) Beneficiario(s)", el fiado y el concepto garantizado. Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga en sus propias limitantes.

7.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 166 de la LISF, la obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de "La Afianzadora", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

8.- La obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF.

9.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Afianzadora" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrito por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptado únicamente si "La Afianzadora" manifiesta su conformidad por escrito. "La Afianzadora" deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Afianzadora" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Afianzadora" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Coafianzadora, en los términos del artículo 2º Fracción IV y 180 de la LISF.

La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Afianzadora". Art. 2220 CCF.

10.- Cuando "La Afianzadora" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

11.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2847 CCF.

12.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento expreso o por escrito de "La Afianzadora". Art. 179 de la LISF.

13.- "La Afianzadora" no goza de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aun cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente al fiado por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de promover en el juicio entablado contra el fiado. Art. 178 de la LISF.

14.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a "La Afianzadora" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes les soliciten la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Art. 293 de la LISF.

15.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc. pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Afianzadora" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiadora, salvo prueba de lo contrario Art. 166 de la LISF.

16.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Afianzadora" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Afianzadora" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o

reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Afianzadora" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, "La Afianzadora" se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

17.- "La Afianzadora" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades derivadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades garantizadas por "La Afianzadora". Asimismo, a petición de parte, "La Afianzadora" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a las resultas de los mismos. Art. 287 de la LISF.

18.- "La Afianzadora" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Arts. 177 de la LISF.

19.- De acuerdo con la Disposición 4.2.8. Fracción VII y Disposición 19.2.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Afianzadora" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera se establece lo siguiente:

- I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;
- II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y;
- III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

20.- GUIA PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley.

SEGUNDA.- Conforme a la Disposición 4.2.8. Fracción VIII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información.- Los reclamos que formule el "El Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de sus oficinas o sucursales de esta Institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la Institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial son: A) Fecha de la reclamación, B) Número de la póliza de fianza relacionada con la reclamación; C) En caso de fianza electrónica, deberán presentar el Código de Seguridad y folio proporcionado por "La Afianzadora"; D) Fecha de expedición de la fianza; E) Monto de la fianza; F) Nombre o denominación del fiado; G) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; H) Domicilio de "El Beneficiario" para oír y recibir notificaciones; I) Descripción de la obligación garantizada; J) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.) K) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y L) El importe de lo reclamado.

TERCERA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correrá a cargo del "Beneficiario" la obligación de probar documentalmente y en forma fidedigna la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada, por lo que no podrá condicionar o relevarse de tal obligación, trasladándola a la Institución Afianzadora o al "El Solicitante y/o Fiado" al amparo de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUARTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, para la exigibilidad de a presente fianza, deberán seguir el procedimiento que enmarca el numeral en comento, informando que conforme a la Disposición Transitoria Décimo Segunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece lo siguiente:

"Décima Segunda.- En tanto se expida el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros."

Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se prevea en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 06 de Marzo de 2020, con el número CNSF-F0027-0078-2020 al CNSF-F0027-0127-2020 y a partir del 26 de Junio del 2020 con el número CNSF-F0027-174-2020 al CNSF-F0027-0176-2020.